

RECOMENDACIONES

León, Guanajuato, a los 14 catorce días del mes de diciembre del año del 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O para resolver el expediente número **101/17-B**, relativo a la queja que interpuesta por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en agravio de su menor hija **V1**, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a una **MAESTRA DE LA ESCUELA PRIMARIA “ADOLFO LÓPEZ MATEOS” EN IRAPUATO, GUANAJUATO.**

SUMARIO

La quejosa aseguró que su hija **V1** ha recibido un trato indigno de la maestra Oliva Chávez Saavedra, toda vez que la discriminó al sentarla en la fila de “niños sucios” justo al lado de la pared que tiene cucarachas, además de ignorarla y haberle retenido su mochila a la hora de la salida porque le había roto un cuento a otra niña.

CASO CONCRETO

- **Violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por trato indigno.**

XXXXX aseguró que recibió un trato indigno de la maestra Oliva Chávez Saavedra, al sentarla en la fila de “niños sucios”, además de ignorarla cuando la niña le habla y haberle retenido su mochila a la hora de la salida porque le había roto un cuento a otra niña, pues declaró:

“...En el mes de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, me di cuenta que mi hija estaba sentada en una fila de “niños sucios”, fila que colocó justo a un lado de la pared que tiene cucarachas, esto lo supe por voz de mi hija, quien me preguntó si eso estaba bien o no, yo le dije que no podían tratarles de manera diferenciada, señalándoles y exhibirlos como “sucios”, además yo lo comprobé cuando fui a la escuela y le pregunté a dos compañeritos del salón...” “...En la misma semana y mes de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, mi hija salió sin mochila de la escuela y mi hija me reportó que la maestra le había quitado su mochila...” “...entonces yo entré a la escuela, y la maestra me devolvió la mochila, diciéndome que la otra niña estaba echa un mar de lágrimas porque mi hija le rompió un cuento, pero yo acababa de ver y hablar con esa niña y me dijo que si le había regalado primero unas hojas a mi hija y por cierto no estaba llorando, ni estaba alterada; pero aquí la cosa es porque la maestra retuvo la mochila a mi hija, con independencia de lo que haya sucedido con mi hija, porque no creo que haya una norma que diga que le quite la mochila o que permita a los maestros quitarle a los niños sus pertenencias...” “...Desde el mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, a mi hija se le empezó a relegar del grupo, porque los niños veían que la maestra la trataba diferente, mal trato, o sea la ignoraba aunque la niña le hablaba, se hacía la que no la escuchaba, entonces el resto del grupo para que no les pasara lo mismo, mejor ya no le hablaron, y esto lo sé por dicho de mi hija, a quien por cierto, en efecto la empecé a ver triste, retraída, y luego rebelde y ya no quería ir a la escuela” “...En el mismo mes de enero, mi hija me dijo que sus compañeros le comenzaron a decir “gorda” “cebosa”, que su papá estaba gordo, entre otras cosas, y que la maestra aunque se daba cuenta de eso, se volteaba como si no se diera cuenta y finalmente mi hija se terminó juntando con otras dos niñas que han estado también relegadas no sé por qué motivo, pero ahora son muy rebeldes...”

De frente a la imputación, la directora de la escuela primaria “Adolfo López Mateos” en Irapuato, Guanajuato, Juana González Díaz señaló que ya se le había explicado a la quejosa, que su hija no era que estuviera ubicada en una fila de “niños sucios”, sino que era su fila la que tiraba más papeles al suelo, admitiendo que fue en la dirección en donde se devolvió la mochila a la inconforme, pues indicó:

“...menciono tener conocimiento de que la madre de la menor V1 presentó su inconformidad con la docente porque no estaba de acuerdo en que su hija estuviera en una fila de niños sucios, pero no era porque la docente los ubicara ahí, sino porque la fila que más papeles tiraba en el suelo era aquella en que estaba ubicada su hija, esto fue lo que le explicó la docente a la madre de la menor V1 y ella después de disculparse se retiró del salón de forma tranquila. “...la docente me comunica que ha estado solicitando a la alumna la presencia de su madre en la escuela para darle a conocer algunas situaciones de conducta y desempeño dentro de la escuela con su hija y que no se ha presentado, que la niña tuvo una diferencia con otra compañerita por un libro de colorear y desea comentarle a la madre lo sucedido. Cuando la madre de la niña V1 llega a la dirección, la docente aprovecha para relatar lo ocurrido y le hace entrega de la mochila...”

Por su parte, la maestra Ma. Oliva Chávez Saavedra, aludió que se acordó con los alumnos que el aseo lo realizaría la fila que tuviera más papeles, esto con el fin de concientizarlos a todos de colocar los papeles en el bote, en donde se ubicó la hija de la quejosa, que son los encargados de realizar el aseo del salón, además de que a V1, al tirarse al suelo para recoger papeles, se le pegó a su ropa una cucaracha muerta. También reconoció que retuvo la mochila de V1, para propiciar hablar con su madre, a quien le entregó finalmente la mochila, en la dirección de la escuela, negando haber ignorado a V1, cuando ésta le hablaba, pues acotó:

“...no existe en el grupo de tercero “X” que se encuentra a mi cargo una fila de niños sucios como lo refiere la parte quejosa, ni hay una pared que tenga cucarachas...” “...se acordó con los alumnos que el aseo lo realizaría la fila que tuviera más papeles, esto con el fin de concientizarlos a todos de colocar los papeles en el bote. Bajo esta dinámica se estuvo haciendo el aseo por varios días, hasta que en el mes de noviembre del año

2016 dos mil dieciséis, sin recordar con precisión la fecha, cuando la mamá de V1 se presentó a hablar muy alterada y me expresó su inconformidad de que su hija estuviera en una fila de niños sucios, escuché la inquietud de la señora y le expliqué el acuerdo y la forma en que se realizaba el aseo en el salón de clases...”
“...En relación a la cucaracha se le explicó a la señora que V1 se tiró al piso a recoger sus papeles que había tirado y fue en ese momento cuando una cucaracha muerta se le pegó en la ropa...” “...Quiero notificar que en ningún momento le quité la mochila a V1 como se menciona en el documento o queja y tampoco le dije que la niña C estuviera hecha un mar de lágrimas. Días anteriores de lo sucedido con la mochila, ya se le había solicitado a la mamá de V1 de manera verbal y por escrito en su cuaderno le notificara a su mamá que necesitaba hablar con ella para informarle sobre algunas situaciones académicas y disciplinarias, pero V1 no le informaba y en ocasiones arrancaba los recados del cuaderno” “...solicité a V1 que le avisara a su mamá que pasara y poder platicar con ella sobre lo ocurrido, mientras tanto me quedé resguardando la mochila a efecto de generar o llamar la atención de la señora XXXXX y así acudiera a la oficina de la dirección...” “...Las indicaciones, las felicitaciones o llamadas de atención se hacen con todo y cada uno de los alumnos cuando se requiere...” “...Por lo que hace al punto quinto de la queja, digo que en ningún momento ignoré ni desatendí a la alumna V1, ni a ella ni a ningún alumno...”.

Asimismo, se cuenta con lo declarado por el entonces compañero de clases de **V1**, identificado como N1, quien señaló que la maestra Ma. Oliva Chávez Saavedra, separa a los niños del salón, por la fila de los que trabajan, de los que trabajan más o menos y de los que no trabajan, siendo en ésta última en donde sentaba a **V1**.

De tal mérito, al concatenarse las manifestaciones de la parte lesa y de la autoridad escolar, amén de lo abonado por el testigo N1, se colige que en efecto **V1** recibió un trato diferenciado por parte de la docente Ma. Oliva Chávez Saavedra, al sentarle en una fila señalada como “los niños que más tiran papeles” o “los niños sucios” que si bien en su declaración la maestra de **V1** no acepta el concepto de fila de niños sucios, lo cierto es que sí acepta que existe una fila donde se encuentran los niños que más papeles tiran como así lo identificó **V1**, incluso su compañerito N1 afirma que existe también la fila “de los que no trabajan”, esto es, la docente hizo lo posible por marcar una diferencia entre un grupo de niños, entre los que se encontraba la afectada, con el resto del grupo, resaltando ante sus compañeros, características en perjuicio de **V1**.

De ahí que resulte admisible la apreciación de la quejosa al señalar que su hija se negaba ir a la escuela, -resintiendo-, como el resto de sus compañeros la relegaban ante el trato que le era concedido por la maestra, esto es, el grupo en inercia con su maestra provocó que la relegaran porque los niños veían que la docente la trataba diferente, le daba mal trato, la ignoraba al punto de que ya no quería ir a la escuela. Además sus compañeros le comenzaron a decir “gorda”, “sebosa”, que su papá estaba gordo, y la maestra aunque se daba cuenta de eso, se volteaba como si no se diera cuenta y **V1** terminó juntando con otras dos niñas que han estado también relegadas.

Amén de la conducta de la misma docente para retener la mochila de **V1**, acción admitida por la autoridad escolar, situación que la profesora consideró importante para comunicarle a la mamá la conducta de la menor, por lo que le solicitó a **V1** que le avisara a su progenitora para poder platicar sobre lo ocurrido, mientras tanto se quedó resguardando la mochila a efecto de generar o llamar la atención de la señora XXXXX y así acudiera a la oficina de la dirección en donde la maestra se encontraba con dicha mochila. De ahí la naturaleza arbitraria de tal acción dirigida en contra de **V1**, que además demarcó un trato diferenciado en agravio de **V1**. Hechos que motivaran a la mamá de la menor que la cambiara de escuela, y ahora cursa sus estudios en la escuela primaria Club de Leones en Irapuato

En tal sentido, la conducta aseverada por la maestra Ma. Oliva Chávez Saavedra hacia **V1**, de forma alguna no se ajustó dentro del formato de respeto de derechos y dignidad que le asisten a **V1**, se ostenta alejada del criterio de respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como seres inocentes y vulnerables, alejándose de permitir su madurez paulatina, bajo el acompañamiento y protección, al caso que nos ocupa, así como de la estructura educativa que el Estado que se encuentra obligado a brindar, lo que en la especie no ocurrió, pues ningún abuso ni violación a los derechos de los infantes, es válido para exigir el cumplimiento de sus deberes. Lo anterior en comunión con el sistema de protección de niñas, niños y adolescentes, atentos a la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño:

“2.-Los Niños del mundo son inocentes, vulnerables y dependientes, también son curiosos, activos y están llenos de esperanza. Su infancia debe ser una época de alegría y paz, juegos, aprendizaje y crecimiento. Su futuro debería forjarse con espíritu de armonía y cooperación. A medida que maduren tendrían que ir ampliando sus perspectivas y nuevas experiencias”

En consonancia, con lo previsto por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Artículo 9. Niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo. Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes.

Además de lo estipulado por la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato:

“Artículo 14-1. En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren a alumnos la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad”.

Teniéndose entonces acreditada la Violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en la modalidad de trato indigno, cometida en agravio de V1, aquejada por su madre XXXXX, en contra de la maestra Ma. Oliva Chávez Saavedra, adscrita a la Escuela Primaria Adolfo López Mateos de Irapuato, Guanajuato, lo que determina el actual juicio de reproche a la autoridad señalada como responsable.

Finalmente, por lo que corresponde a lo referido por la autoridad respecto a que le comentaron que han visto a la hoy quejosa XXXXX rondando por la escuela a la hora de salida, no obstante que cambió a su hija de escuela y que debido a la gravedad de las amenazas que recibió de la mamá de V1, este organismo de abstiene de pronunciarse, toda vez que los hechos manifestados por la maestra no forman parte del agravio de V1, ni tienen relación con los derechos de las niñas y los niños manifestados en el marco normativo de la presente resolución, por lo que Ma. Oliva Chávez Saavedra, tiene a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía legal que estime conveniente.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite Recomendación al **Secretario de Educación del Estado de Guanajuato**, licenciado **Eusebio Vega Pérez**, al efecto de que, se instruya procedimiento disciplinario laboral en contra de la maestra **Ma. Oliva Chávez Saavedra**, adscrita a la Escuela Primaria Adolfo López Mateos de Irapuato, Guanajuato, respecto de la conducta atribuida por **XXXXX**, que hizo consistir en **Violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes**, en la modalidad de trato indigno, en agravio de **V1**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDA. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite Recomendación al **Secretario de Educación del Estado de Guanajuato**, licenciado **Eusebio Vega Pérez**, para que se implemente en el centro educativo de mérito, un programa de sensibilización y capacitación tendiente al reconocimiento de la dignidad de las personas; lo anterior con el propósito de fortalecer los principios y valores universales que prevalecen en la comunidad educativa de la Escuela Primaria Adolfo López Mateos de Irapuato, Guanajuato.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L.JRMA*L. LAEO* L. SEG